en cuanto a la parte de la finca trescientas setenta y tres, no afectada por la tasación de valor comercial que antes se declara, y quedando únicamente excluída de tal clasificación de B-3 la parte no afectada por lo que se expresa en cuanto al terreno de la propia finca trescientas setenta y tres, que no tuviese acceso rodado pavimentado a distancia inferior a cien metros, para cuya porción se mantendría la clasificación en C-2, U-10, con el precio unitario señalado e incrementado del cinco por ciento de su importe por afección, quedando confirmado el justiprecio correspondiente al terreno de la finca trescientas cincuenta y ocho, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, con absolución a la misma de las demás pretensiones formuladas en la demanda y sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.547, 9.655 y 11.007 interpuestos por don Luis y doña María de las Victorias Alvarez Rodríguez y otro, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.547, 9.655 y 11.007, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Luis y doña María de las Victorias Alvarez Rodríguez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 86-K, 86-LL, 7, 35, 39, sitas en el polígono «Las Lagunas», se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por don Luis, doña María de las Victorias y doña María Teresa Alvarez Rodríguez, don Severino Pérez y Pérez, don Emilio Rodríguez Domuro, don Joaquín García Rodríguez y don Antonio Pérez Fuentes y don Ramón Montero Rivero, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y contra las que resolvieron los recursos de reposición, por las que se justipreciaron por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas números 35, 39, 86 LL), 86 K) y 7, propiedad de los recurrentes, resoluciones que anulamos en cuanto a estos efectos por ser contrarios a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio que ha de abonarse a los recurrentes por la expropiación de sus parcelas, es el siguiente: A don Severino Pérez y Pérez, don Emilio Rodríguez Domuro, don Joaquín García Rodríguez y don Antonio Pérez Fuertes, por la parcela número 35, comprendido el valor de terrenos, edificios y premio de afección, 278.250 pesetas; a don Ramón Montero Rivero, por la parcela número 39 de su propiedad, comprendido el valor del terreno, edificios y premio de afección, la cantidad de 390.000,45 pesetas; a don Luis, doña María de las Victorias y doña María Teresa Alvarez Rodríguez, comprendidos también el valor del terreno, edificios y premio de afección, por la parcela 86 LL, 4.858.304 pesetas; por la parcela 86 K, comprendido premio de afección, 741.144,60 pesetas; por la parcela número 7, 1.137.198,30 pesetas, también comprendida en esta cantidad, terrenos, edificios y premio de afección, siendo, por tanto, la cantidad líquida a pagar a los señores Alvarez Rodríguez la de 6.536.646,90 pesetas. Condenamos a la Administración al pago a los recurrentes de las cantidades expresadas y al abono de intereses legales sobre dichas cantidades desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas hasta que se realice el pago y la absolvemos de las demás peticiones contenidas en las demandas. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 6 de marzo de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo, piso primero, de la casa número 10 de la calle número 11 del Ensanche de Amara, hoy calle de Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, propiedad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y el piso primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsedo, de Santander, solicitada por don Manuel Heras Rodríguez y don Francisco Martín Martínez Conde.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números SS-I-34/57 y S-I-13/63, de Renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por el excelentísimo señor don Manuel Valencia Remón, como Jefe Provincial del Movimiento de San Sebastián, y don Manuel Heras Rodríguez y don Francisco Martín Martínez Conde, del piso primero de la casa número 10 de la calle número Once del Ensanche de Amara, hoy calle de Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, y el piso primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsedo, de Santander, respectivamente;

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso vivienda de Renta limitada, primer grupo, derecha o número 4, del piso primero de la finca número 10 de la calle Once del Ensanche de Amara, hoy Eustasio de Amilibia, de San Sebastián, solicitada por el excelentísimo señor don Manuel Valencia Remón, como Jefe Provincial del Movimiento en San Sebastián, y el piso vivienda de Renta limitada, primer grupo, primero, letra B, de la casa número 1 de la calle de Alsedo, de Santander, solicitada por sus propietarios don Manuel Heras Rodríguez y don Francisco Martín Martínez Conde, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde el 16 de noviembre de 1964, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 1, calle Diez, de don Santiago Romero Maestre; número 14, calle Uruguay, de don Guillermo Baca Artiguez, ambas de Sevilla; número 8, calle Julia Alegría, de Burgos, de don Abel Carballera Hontoria, y número 28, calle Corona de Aragón, de Zaragoza, de doña María Teresa Pérez Campo y otros.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Santiago Romero Maestre, don Guillermo Baca Artiguez, don Abel Carballera Hontoria y doña María Teresa Pérez Campo, y sus hermanos doña Pilar, doña Felicidad, doña Emilia y don Antonio Pedro, solicitando descalificación de la casa número 1 de la calle Díez, manzana 25, en el barrio del Nervión, de la Cooperativa de Casas Baratas, Urbanización y Construcción, barriada Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla; la casa número 14 de la calle de Uruguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla; la casa barata número 8 de la calle de Julia Alegría, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de Burgos, y la casa barata construída en la parcela número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 28 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 1 de la calle Díez, manzana 25, en el barrio del Nervión, de la Cooperativa de Casas Baratas, Urbanización y Construcciones, barriada Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, solicitada por su propietario don Santiago Romero Maestre; la casa sita en la parcela número 88, hoy número 14 de la calle del Uruguay; de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por su propietario don Guillermo Baca Artiguez; la casa barata número 8 de la calle de Julia Alegría, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de

Burgos, solicitada por su propietario don Abel Carballera Hontoria y la casa barata construída en la parcela número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 28 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza, solicitada por doña María Teresa Pérez Campo y hermanos doña Pilar, doña Felicidad, doña Emilia y don Antonio Pedro, como herederos de su padre don Marcos Pérez Lagoma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre la Cooperativa de Consumo «La Colmena», recurrente, representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, bajo la dirección del Letrado don Miguel Ramón Izquierdo y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1963, sobre rescisión del contrato, se ha dictado el 5 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Cooperativa de Consumo «La Colmena», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de diciembre de 1963, denegatoria de alzada de la recurrente de resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 26 de marzo anterior, que dispuso la rescisión del mencionado contrato, suscrito por la Cooperativa «La Colmena», referente a la casa número 3 de la calle Maluquer, de Valencia; declaramos que dicha resolución ministerial no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, a la vez que el acuerdo inferior que confirmó; reconociendo y respetando, según se demanda, la situación jurídica individualizada a favor de la expresada Cooperativa, en virtud de meritado contrato. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 17 de febrero de 1966, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Con fecha 17 de febrero de 1966, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Bernardo Llorente de Diego contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios y de las indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 262-F en la cantidad de 537.688,96 pesetas, incluído el premio de afección.

2.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por doña María Concepción Seijas Rozas y don Francisco J. Bañón Pascual contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios y de las indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 263-B en la cantidad de 948.202,71 pesetas, incluído el premio de afección.

3.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Mariano Granados Vicente contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios y de las indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 499-E en la cantidad de 571.596,24 pesetas, incluído el premio de afección.

4.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Mario Esteban Moral contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 262-E en la cantidad de 424.474,24 pesetas, incluído el premio de afección.

5.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don José Eugenio Romera Pascual en nombre de doña Francisca Benito Vélez contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 449-H en la cantidad de 674.488,23 pesetas, incluído el premio de afección.

6.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Pablo Gaudes Jiménez contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 489-RR en la cantidad de 300.238,74 pesetas, incluído el premio de afección.

7.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Aniceto Hernández Hernández contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el de la número 412-E en 511.005,29 pesetas, incluído el premio de afección.

8.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Félix Moliner Velasco contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 334-A en la cantidad de 2.061.889,43 pesetas, incluído el premio de afección.

9.º *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Federico Reyzábal Revilla contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 452-E-D en la cantidad de 1.081.553,98 pesetas, incluído el premio de afección.

10. *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Miguel Pérez Moroga contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 415-B en la cantidad de 505.612,77 pesetas, incluído el premio de afección.

11. *Aranda de Duero.*—Recurso de reposición formulado por don Elías Cuesta Arroyo contra la Orden ministerial de 6 de febrero de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Allende Duero» (segunda fase).—Fué estimado en parte, cifrándose el justiprecio de la finca número 499-B en la cantidad de 309.448,76 pesetas, incluído el premio de afección.

12. *La Coruña.*—Reclamación formulada por don Manuel Malvis Ríos contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1964, aprobatoria de las indemnizaciones a los arrendatarios del polígono «Bens» (primera fase), en lo referente a la finca número 1.482.—Fué desestimada.

13. *La Coruña.*—Reclamación formulada por don Juan Maceiras Fuentes contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1964, aprobatoria de las indemnizaciones del polígono «Bens» (primera fase).—Fué estimada, incluyéndose una indemnización de 12.600 pesetas, comprendido el premio de afección por su derecho de arrendamiento sobre la vivienda de la finca número 1.590.

14. *Hospitalet de Llobregat.*—Recurso de reposición formulado por don Francisco Monroig Roca contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Gornal».—Fué desestimado en cuanto se refiere a lo solicitado por el recurrente como arrendatario de una vivienda de la finca número 50.

15. *Hospitalet de Llobregat.*—Recurso de reposición formulado por don Joaquín Roch Vicente contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Gornal», en cuanto se refiere a su derecho de arrendamiento sobre una vivienda de la finca número 50.—Fué desestimado.

16. *Hospitalet de Llobregat.*—Recurso de reposición formulado por don Bautista González Moreno contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Gornal», en cuanto se refiere a su derecho de arrendamiento sobre una vivienda de la finca número 95.—Fué desestimado.

17. *Hospitalet de Llobregat.*—Recurso de reposición formulado por don Luis Montolín Gil contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria de los justiprecios y de las indemnizaciones del polígono «Gornal», en cuanto se